

RESOLUCIÓN SOBRE EL CONFLICTO DE ACCESO A INFRAESTRUCTURAS MARCO ENTRE UNIÓN DE REDES Y TELFÓNICA EN RELACIÓN CON LA INVIABILIDAD DEL USO COMPARTIDO DE DETERMINADOS POSTES POR SUPERAR LA TENSIÓN MÁXIMA PERMITIDA

(CFT/DTSA/095/21 POSTES UNIÓN DE REDES)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 16 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6.4 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. Antecedentes	4
Primero. Escrito de Unión de Redes	4
Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información.....	4
Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Telefónica.....	4
Cuarto. Requerimiento de información a Unión de Redes	4
Quinto. Trámite de audiencia.....	4
Sexto. Informe de la Sala de Competencia	5
II. Fundamentos jurídicos.....	5
Primero. Objeto del procedimiento	5
Segundo. Habilitación competencial	5
Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil	5
Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes	6
Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto	7
A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad	7
B. Ocupaciones irregulares.....	8
C. Análisis técnico de los tendidos	10
1. Consideraciones previas	10
2. Detalle de los tendidos	11
3. Descripción del método de cálculo.....	12
• Fuerzas ejercidas por los cables.....	13
• Fuerza ejercida por el viento.....	13
• Efecto agregado de las fuerzas	14
• Tensión de tendido de los cables.....	14
4. Resultados	15
• Postes en estado VA	15
• Postes en estado IP (subconjunto de los postes en estado VA)	19
• Postes que requieren nuevos estudios	21
• Postes en estado V	23
5. Conclusión de los cálculos.....	23
Sexto. Formalización de los tendidos de Unión de Redes	23
A. Regularización de los tendidos de las SUC ya ocupadas por Unión de Redes	

B. SUC no vinculadas a ocupaciones irregulares	24
C. Criterios relativos a la formalización de los tendidos	24
ANEXO 1. LISTA DE LOS POSTES INCLUIDOS EN LA SUC DENUNCIADA POR UNIÓN DE REDES	28
ANEXO 2. DETALLE DE LOS RESULTADOS	32

I. ANTECEDENTES

Primero. Escrito de Unión de Redes

El 12 de julio de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de Unión de Redes de Fibra Óptica S.L (en adelante, Unión de Redes), en el cual denuncia el incumplimiento de la normativa técnica de la oferta MARCo por parte de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) y el rechazo injustificado de 18 solicitudes de acceso a líneas de postes. Unión de Redes solicita a la CNMC que imponga las condiciones necesarias para que el acceso a estos elementos sea viable.

Segundo. Comunicación de inicio del procedimiento y requerimiento de información

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 15 de julio de 2021 se notificó a Telefónica y a Unión de Redes el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar los hechos denunciados por Unión de Redes. Asimismo, se requirió a Telefónica determinada información necesaria para la tramitación del mismo. La respuesta a este trámite por parte de Telefónica se recibió con fecha 30 de julio de 2021.

Tercero. Reiteración del requerimiento de información a Telefónica

Mediante escrito de la DTSA de fecha 31 de agosto de 2021 se requirió nuevamente a Telefónica para que aportase ciertos elementos de información que no habían sido debidamente facilitados en el requerimiento anterior. La respuesta de Telefónica se recibió el 29 de septiembre de 2021.

Cuarto. Requerimiento de información a Unión de Redes

Mediante escrito de la DTSA de fecha 31 de agosto de 2021 se requirió a Unión de Redes determinada información necesaria para la tramitación del procedimiento administrativo. La respuesta de Unión de Redes se recibió el 22 de septiembre de 2021.

Quinto. Trámite de audiencia

El 25 de febrero de 2022 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento y se abrió el trámite de audiencia. El 18 de marzo tuvo entrada escrito de alegaciones de Telefónica.

Sexto. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (LCNMC), y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe sin observaciones.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto resolver el conflicto interpuesto por Unión de Redes contra Telefónica sobre el tratamiento dado por Telefónica a su solicitud de acceso de postes al amparo de la oferta MARCo.

Segundo. Habilitación competencial

Según lo dispuesto en los artículos 12.5, 15, 37.6 y 70 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la presente Ley y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

Por ello, de conformidad con los preceptos citados, y en atención a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC, y de conformidad con el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Tercero. Obligaciones de Telefónica en materia de acceso a la infraestructura de obra civil

La CNMC, tras definir y analizar los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija¹, y acceso de alta calidad al por mayor facilitado

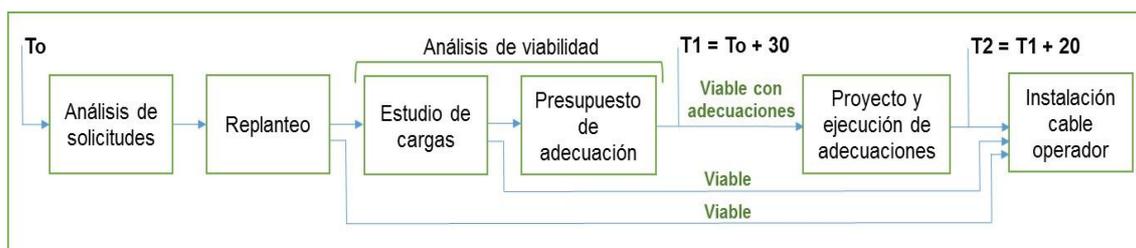
¹ Resolución, de 6 de octubre de 2021, por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas,

en una ubicación fija², concluyó imponiéndole a Telefónica una serie de obligaciones, entre las que se encuentran las siguientes: (i) obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso a las infraestructuras, a precios regulados en función de los costes (ii) obligación de transparencia en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil y, (iii) obligación de no discriminación en las condiciones de acceso a las infraestructuras de obra civil.

Las obligaciones de transparencia y no discriminación se concretan en la obligación de publicar una oferta de referencia para la prestación de los servicios mayoristas de acceso a sus infraestructuras de obra civil. Dicha oferta de referencia es la oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo).

Cuarto. La oferta MARCo: procedimiento para el acceso a los postes

La figura siguiente recoge las fases que conforman el proceso de provisión de acceso a los postes de Telefónica:



Como puede observarse, después de aceptarse la solicitud de uso compartido (SUC) del operador mediante un análisis teórico de la misma, se lleva a cabo un replanteo conjunto (en el procedimiento de acceso a los postes no está prevista la modalidad de replanteo autónomo) al objeto de verificar el estado en que se encuentran los postes solicitados.

Una vez completado el replanteo, Telefónica lleva a cabo el **análisis de viabilidad** (estudio de cargas y presupuesto de adecuación), consistente en llevar a cabo los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes que pueden ya admitir el tendido y los que requieren **actuaciones de adaptación** (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor

y se acuerda su notificación a la comisión europea y al Organismo De Reguladores Europeos De Comunicaciones Electrónicas.

² Resolución, de 29 de marzo de 2022, por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija, la designación del operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

resistencia). Asimismo, se informa al operador del presupuesto correspondiente a la ejecución de dichas actuaciones.

De esta forma, cada poste solicitado por el operador puede concluir en uno de los siguientes estados: viable, viable condicionado (requiere refuerzo o bien sustitución) o inviable. Si en el estudio de cargas se concluye que no es necesaria la adaptación de ninguno de los postes (resultado viable), puede procederse con la instalación de los cables del operador.

La reciente revisión de las condiciones de acceso a postes en la MARCo ha mejorado, entre otros aspectos, la transparencia sobre dicho análisis de viabilidad, incorporando a la oferta de referencia un anexo con la descripción general del método de cálculo de cargas en los postes³.

Todas las tareas previas a la ejecución de los trabajos de acondicionamiento de los postes - validación de solicitudes, replanteo y análisis de viabilidad (estudio de cargas y presupuesto de adecuación)- deben llevarse a cabo en el plazo máximo de 30 días laborables desde que se registra la solicitud del operador.

Una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador, la SUC progresa al estado “**SUC confirmada**” y, si es necesario, Telefónica tramita ante las Administración Pública los **permisos** necesarios para llevar a cabo los trabajos de adaptación de los postes. Tras la consecución de dichos permisos, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborables, tras lo cual las infraestructuras quedarán a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

Quinto. Análisis de los hechos puestos de manifiesto

A. Discrepancias sobre los resultados de los estudios de viabilidad

Según Unión de Redes, los estudios de viabilidad llevados a cabo por Telefónica para las 18 SUC objeto de conflicto, concluyen con la inviabilidad técnica de algunos postes, puesto que estiman que la inclusión del nuevo cable que desea instalar Unión de Redes estaría ocasionando una carga superior a la que toleran dichos postes.

Sin embargo, según Unión de Redes, estos nuevos tendidos podrían instalarse sin infringir la normativa técnica de compartición de infraestructuras (NoTeCo) de la oferta MARCo. Por tanto, solicita a la CNMC que imponga las condiciones

³ Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre la modificación de la oferta MARCo en relación con los procedimientos de acceso a los postes de Telefónica de España S.A.U. (expediente OFE/DTSA/004/20).

necesarias para que la compartición de esta infraestructura pueda ser viable, y que compruebe el incumplimiento por parte de Telefónica de la oferta MARCo en estas SUC.

Telefónica señala que los estudios de viabilidad correspondientes a 16 de las 18 SUC objeto de conflicto concluyen que algunos postes requieren de trabajos de adecuación o sustitución para soportar el nuevo tendido de Unión de Redes, lo que no significa que estas SUC se hayan declarado inviables, sino que son viables con las adecuaciones indicadas. Según Telefónica, solo se habrían declarado inviables dos SUC⁴.

Asimismo, indica que Unión de Redes no realiza los cálculos de forma correcta, ya que prescinde del análisis del viento, del efecto de las riostras⁵, así como de otros factores que afectan al poste. Solicita por ello que la CNMC desestime la reclamación de Unión de Redes y que le exija información adicional mucho más detallada que acredite la existencia de motivos suficientes para discrepar de los proyectos llevados a cabo por Telefónica⁶.

Telefónica solicita a la CNMC que analice la totalidad de los postes contenidos en la SUC objeto del conflicto, y no solamente un subconjunto de ellos (los que según Unión de Redes están en situación de inviabilidad).

B. Ocupaciones irregulares

Telefónica indica que 16 de las 18 SUC denunciadas se encuentran ya instaladas de forma irregular⁷, lo que supone un incumplimiento grave de lo establecido en la oferta MARCo. Considera que no debe admitirse a trámite una reclamación sobre solicitudes instaladas de forma irregular y que los tendidos de Unión de Redes deberían ser desinstalados de forma previa a cualquier estudio de viabilidad adicional. Asimismo, solicita a la CNMC que obligue a los operadores con ocupaciones irregulares a que se coordinen con Telefónica y acudan cuando se les requiera para realizar el desmontaje de sus tendidos, con el fin de no perjudicar a terceros.

⁴ B88SUCW04992019022600 y B88SUCW70992020032000.

⁵ Cable de acero tendido entre la parte alta del poste y el terreno, para absorber tracciones ejercidas sobre el poste.

⁶ La CNMC dio cumplimiento a esta solicitud de Telefónica mediante el requerimiento de información comunicado a Unión de Redes el 31 de agosto de 2021.

⁷ Unión de Redes ya habría instalado sus tendidos en los postes objeto de conflicto, prescindiendo del proceso de instalación previsto en la oferta MARCo (replanteos, estudios de viabilidad, etc.). No se encuentran en esta situación las SUC B88SUCW57472020121100 y B88SUCW85792020033000.

Telefónica indica que Unión de Redes es un operador que incumple sistemáticamente lo establecido en la oferta MARCo, y que lleva varios años realizando sus despliegues de redes de acceso NGA al margen de los procedimientos y normativas establecidos en la misma. Señala que actualmente existen 67 incidencias de Unión de Redes por ocupaciones irregulares sobre infraestructuras de Telefónica. Por ello, solicita que no se admita a trámite la reclamación.

Asimismo, Telefónica solicita a la CNMC que incoe expediente sancionador contra Unión de Redes, pues la conducta de los operadores que ocupan irregularmente infraestructuras sobre las que Telefónica ostenta derecho de uso puede ser constitutiva de infracción muy grave.

Con respecto a todo lo indicado por Telefónica, se debe recordar que la CNMC ha establecido mediante Resolución de 30 de noviembre de 2021⁸ una serie de procedimientos para que Telefónica pueda notificar la existencia de ocupaciones irregulares de los operadores e instar a su desmontaje o regularización.

En el presente caso, la interposición de conflicto por parte de Unión de Redes debido a su desacuerdo con los estudios de viabilidad de Telefónica, evidencia la voluntad de Unión de Redes de llevar a cabo un proceso de regularización de las ocupaciones indebidas inicialmente realizadas.

Por ello, se considera que la medida más apropiada consistiría en establecer que, sobre la base de los análisis de viabilidad revisados por la CNMC en la presente resolución, Unión de Redes y Telefónica lleguen a un acuerdo sobre la regularización de las ocupaciones indebidas, según lo establecido en la mencionada Resolución de 30 de noviembre de 2021, comprobando que los despliegues se adecúan a las prescripciones técnicas y de PRL⁹ establecidas en la oferta MARCo, y sobre los importes devengados (recurrentes y no recurrentes), desde la fecha inicial de la ocupación indebida hasta la fecha de su efectiva regularización.

Para ello, previamente, se debe valorar, desde la perspectiva técnica de los estudios de viabilidad de los postes, en qué postes se requieren trabajos de adaptación para la instalación de los tendidos de Unión de Redes, y en cuáles Telefónica estaría superando los límites de resistencia con sus propios tendidos, de forma que puedan regularizarse, en su caso, aquellas instalaciones que sean

⁸ Resolución, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

⁹ Prevención de Riesgos Laborales.

viables. A continuación, una vez verificada la situación que deriva de los estudios de viabilidad de los postes, Telefónica y Unión de Redes podrán acordar cómo proceder en la gestión de las solicitudes y la regularización de las ocupaciones.

Por su parte, las 2 SUC no vinculadas a ocupación irregular deberán ser consideradas separadamente, por ser su situación bien distinta.

Con respecto a estas últimas, en sus alegaciones al trámite de audiencia, Telefónica indica que, si bien no ha podido comprobar la ocupación irregular por parte de Unión de Redes, sospecha que se ha producido y que, por tanto, deben considerarse también irregulares. Sin embargo, con la información disponible, estas SUC no pueden considerarse vinculadas a ocupación irregular, y, solo si Telefónica constatará que se han realizado los tendidos que describen, podrá aplicar el procedimiento específico (Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021).

C. Análisis técnico de los tendidos

1. Consideraciones previas

Tal como solicita Telefónica, el análisis de la CNMC se extiende a todos los postes incluidos en las 18 SUC de Unión de Redes. Además, dada la presencia de ocupaciones irregulares en los postes por parte de terceros operadores distintos de Unión de Redes, los cálculos se llevan a cabo teniendo en cuenta la totalidad de los cables presentes en los postes, ya que, de lo contrario, se estaría infravalorando la carga total que soportan (no obstante, cuando se calcula la carga ocasionada exclusivamente por los cables de Telefónica, tal como ésta solicita en su escrito de alegaciones, no se contemplan dichas ocupaciones irregulares).

En el análisis de la SUC de Unión de Redes se emplean los datos más actualizados de los tendidos existentes, siendo estos los facilitados por Telefónica a la CNMC en respuesta al requerimiento de información de 29 de septiembre de 2021.

Por otra parte, a solicitud de Telefónica se ha revisado el análisis de viabilidad de los postes incluidos en el informe de audiencia, ya que, según indica, dicho análisis incorpora ciertos elementos (por ejemplo, cambios del tipo de poste o inclusión de riostras) que únicamente han sido presupuestados, pero que no se encuentran efectivamente instalados (y, por tanto, no reflejan la situación real)¹⁰.

¹⁰ Esta situación ha sido ocasionada por la incorporación incompleta en los estudios de Telefónica de los campos que informan sobre el poste existente.

Con motivo de esta solicitud, se ha modificado la situación de 46 postes que contenían datos erróneos en el informe de audiencia.

Asimismo, tras el trámite de audiencia, Telefónica ha indicado que deben excluirse del análisis los postes SUC1_14-P 738 y SUC1_14-P 739. Se ha constatado que estos postes no contienen tendidos de Unión de Redes, por lo que se considera adecuada su eliminación.

2. Detalle de los tendidos

Según la información aportada por Unión de Redes acerca de las 18 SUC objeto de conflicto, inicialmente, los estudios de viabilidad de Telefónica¹¹ identificaron 141 postes en los que sería necesario llevar a cabo trabajos de sustitución o refuerzo para permitir la instalación de los cables de Unión de Redes, así como 2 postes cuya adaptación sería inviable.

Asimismo, en el marco del actual procedimiento, Telefónica actualizó sus estudios de viabilidad¹², y, de acuerdo con los nuevos resultados, 124 postes requerirían trabajos de adaptación y 3 serían inviables. Según Telefónica, la adecuación de esos 3 postes requeriría la instalación de riostras que invadirían la calzada, lo que no resulta factible. Tampoco es posible su sustitución, puesto que pertenecen a la máxima categoría existente.

Según Unión de Redes, de los 339¹³ postes, únicamente 79 postes requieren actuaciones de adaptación. Además, según indica, 65 de esos 79 postes ya estarían superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable de Unión de Redes. Esto se consideraría un incumplimiento de la normativa técnica de la oferta MARCo por parte de Telefónica, por lo que, de acuerdo con lo establecido en la misma, el coste asociado a la adaptación de los postes debería repartirse entre ambos operadores.

En el cuadro siguiente se aclara la nomenclatura empleada para los diferentes estados en que se encuentran los postes según el análisis de viabilidad.

¹¹ Primeros estudios, facilitados por Telefónica a Unión de Redes en el marco del proceso de provisión de la SUC.

¹² Segundos estudios (estudios actualizados), facilitados por Telefónica a la CNMC en respuesta al requerimiento de información de 29 de septiembre de 2021.

¹³ El informe sometido a audiencia analizaba 341 postes pero deben suprimirse del análisis los 2 postes indicados en el apartado anterior. Los proyectos iniciales enviados por Telefónica a Unión de Redes incluían un total de 332 postes, y los estudios actualizados por Telefónica añadieron 9 postes no presentes en los proyectos iniciales. Por tanto, en la audiencia se consideraban $332+9=341$ postes, aunque deben analizarse finalmente $341-2=339$ postes.

Estado	Descripción
Viable (V)	No es necesario reforzar el poste.
Viable con adaptación (VA)	Es necesario sustituir o reforzar el poste (supone un coste para el operador).
No viable (NV)	No existe alternativa posible de refuerzo o sustitución que permita el nuevo tendido.
Incumplimiento previo de la normativa técnica NoTeCo (IP)	El poste ya estaría superando su capacidad máxima de carga antes de la instalación del nuevo cable (el coste de la adaptación debe repartirse entre el operador y Telefónica).

La tabla siguiente resume la situación existente para los 339 postes de las 18 SUC de Unión de Redes.

Estado de los 339 postes	Según Telefónica	Según Unión de Redes
Postes en estado V	212	260
Postes en estado VA (entre paréntesis los que además están en estado IP)	124 (-)	79 (65)
Postes en estado NV	3	-

El anexo 1 presenta el listado de los 339 postes contenidos en las SUC objeto de revisión.

3. Descripción del método de cálculo

Existen discrepancias en las conclusiones de los estudios llevados a cabo por Telefónica y Unión de Redes, por lo que es necesario revisar el análisis y por ello recurrir a un método de cálculo objetivo que permita determinar la situación que realmente corresponde a cada poste (V, VA, NV, IP).

En primer lugar, es necesario llevar a cabo un cálculo de cargas en los postes originales (sin considerar ninguna de las adaptaciones o sustituciones propuestas por Telefónica), y confirmar si, en esas circunstancias, los postes podrían admitir el nuevo tendido de Unión de Redes. Este ejercicio permite determinar si las adaptaciones señaladas son realmente necesarias, y en consecuencia si los postes deben considerarse V (viables) o VA (viables con adaptación).

Seguidamente, en esas mismas circunstancias (postes originales), se podrá comprobar si, en ausencia de los nuevos tendidos de Unión de Redes, los tendidos de Telefónica superan ya la carga máxima admisible, y por tanto constituyen un caso de IP (incumplimiento previo de NoTeCo de la oferta MARCo).

Con esta finalidad se ha desarrollado una herramienta de cálculo basada en lo dispuesto en la norma UNE 133100-4¹⁴, y completada con información aportada por Telefónica en su respuesta al requerimiento de información remitido por la CNMC. Esta herramienta permite determinar la carga a la que están sometidos los postes de Telefónica con motivo de las fuerzas ejercidas por los cables de los operadores, así como por su exposición a la intemperie (efectos del viento y del hielo). En particular, se calculan resultados a flexión (fuerzas sobre los postes en dirección horizontal) y a compresión (fuerzas en dirección vertical), ante las que los postes presentan, en función de la tipología a la que pertenecen, una resistencia máxima¹⁵.

El anexo 4 (“Descripción general del método de cálculo de cargas en los postes”) del capítulo 2 de MARCo¹⁶, incorporado a la oferta de referencia en la reciente revisión de las condiciones de acceso a postes, presenta una descripción detallada de la metodología de cálculo empleada. Los criterios generales considerados se resumen a continuación.

- **Fuerzas ejercidas por los cables**

En todos los postes (tanto de madera como de hormigón), se consideran las fuerzas a flexión ejercidas por todos los cables instalados, teniendo en cuenta su disposición angular.

En los postes de hormigón, los cálculos a flexión se descomponen en dos direcciones: la principal y la secundaria. El motivo es que estos postes presentan dos límites de resistencia distintos para ambas direcciones. Debe comprobarse que no se supera ninguno de ellos.

- **Fuerza ejercida por el viento**

Se calcula la acción del viento sobre los tendidos, lo que tendrá un impacto distinto en función de la zona donde se encuentren ubicados los postes.

Cuando los postes se encuentran en ángulo, la fuerza del viento se transmite a lo largo de los cables, en forma de tensión adicional. No obstante, cuando los postes están alineados (formando un ángulo próximo a 180 grados), debe calcularse la fuerza que el viento ejerce de forma perpendicular sobre los cables.

¹⁴ Norma AENOR UNE133100-4 “Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. Parte 4: Líneas aéreas”.

¹⁵ La normativa técnica de la oferta MARCo recoge la resistencia máxima de cada categoría de postes.

¹⁶ Procedimiento de gestión para operadores (PROGECO).

En los postes de madera, se considera la acción del viento tanto sobre el poste como sobre los cables. En los de hormigón, se considera solamente la acción del viento sobre los cables, pues se considera que la estructura del poste tolera sobradamente ese efecto.

- **Efecto agregado de las fuerzas**

Con carácter general se adopta el siguiente criterio: se toma como resultado a flexión el mayor valor entre (i) las fuerzas ocasionadas por los cables (incluyendo el exceso de tensión ocasionado por el viento) junto con la fuerza del viento sobre el poste (si es de madera) y (ii) las fuerzas ejercidas por el viento de forma perpendicular sobre cables y poste. Solamente en postes que presentan tendidos en tres direcciones distintas, y no disponen de riostra, se extrema la cautela considerándose el efecto agregado de las fuerzas ejercidas por los cables y el viento.

- **Tensión de tendido de los cables**

La tabla siguiente reproduce de forma aproximada información facilitada por Telefónica relativa a las tensiones máximas que, según su normativa de uso interno, deben presentar los cables de fibra óptica instalados en postes.

Tabla 1. Tensiones máximas de referencia

Tipo de cable	Número de fibras	Tensión Kp (zona a)	Tensión Kp (zona b) ¹⁷	Tensión Kp (zona c)	Tensión Kp (zona d)
8-KP ¹⁸	8	60	100	140	160
16-KP	16	100	150	200	360
24-KP	24	100	150	200	360
48-KP	48	100	150	200	360
64-KP	64	120	170	220	360
128-KP	128	150	200	250	410
256-KP	128	190	250	300	450

Dado que la mayoría de los cables empleados por Unión de Redes pertenecen a una categoría inferior a la “64-KP”, es suficiente considerar para los mismos un valor de tensión de 150Kp¹⁹, con la debida comprobación de que ese valor

¹⁷ Estas tensiones incluyen también la fuerza que el viento ejerce sobre los cables, lo que explica que varíen en función de la clasificación del territorio en zonas climatológicas. Los postes incluidos en este conflicto pertenecen a la zona climatológica de tipo b.

¹⁸ “KP”, “PKP” y “PKCP” son identificadores del tipo de cubierta que presenta el cable.

¹⁹ Kilopondio o kilogramo-fuerza (unidad de fuerza).

permite cumplir con los requisitos de flecha²⁰ y gálibo²¹ en cada poste, tal como se establece en el anexo 4 del capítulo 2 (PROGECO) de la oferta MARCo. No obstante, tal como indica Telefónica, dado que Unión de Redes ha instalado también algunos cables de categoría “72-KP”, es necesario incorporar para ellos tensiones superiores. A este respecto, atendiendo a lo dispuesto en la tabla anterior, se considera justificado asignar un valor de 200Kp para dichos cables.

4. Resultados

Mediante el método descrito se han realizado cálculos de cargas en los 339 postes. El anexo 2 presenta el detalle de los resultados obtenidos.

• Postes en estado VA

El estudio realizado permite concluir que los trabajos de adaptación de postes (refuerzo o sustitución) son necesarios para los 110²² incluidos en la lista siguiente, ya que en ellos se superan los límites a flexión (se comprueban en una dirección, si son de madera, o en las dos, si son de hormigón) o a compresión, o bien requerirían una riostra con tensión superior a la máxima admisible o estarían sometidos a momentos flectores²³ excesivos. Se encuentran, por tanto, en estado viable con adaptación (VA).

Lista 1. Postes que requieren adaptación para albergar el nuevo tendido de Unión de Redes (estado VA)

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC1_14-P 958	TC-1600	.	.	X	.	.	VA
SUC1_14-P 959	TC-1000	X	VA
SUC1_14-P 1191	E	X	VA
SUC2_03-P 275	D	X	VA
SUC2_03-P 280	D	X	VA
SUC2_03-P 283	E	X	VA
SUC2_03-P 284	D	X	VA

²⁰ Desplazamiento respecto la horizontal del punto más bajo del tendido de cable, por la curvatura que adquiere por efecto de la gravedad.

²¹ Altura mínima que debe quedar libre entre el tendido de cable y el suelo.

²² En el informe de audiencia se identificaron 91 postes en estado VA. Sin embargo, la corrección de las características de algunos tendidos, así como del tipo y refuerzo de alguno de los postes considerados (por las causas antes expuestas), ha ocasionado un incremento de 19 casos VA (91+19=110).

²³ Esfuerzos a los que están sometidos los postes por la existencia de cableados o riostras que se encuentran a diferentes alturas.

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC2_03-P 288	E	X	VA
SUC2_03-P 292	E	X	VA
SUC2_03-P 295	D	X	VA
SUC2_03-P 297	D	X	.	.	X	.	VA
SUC4_03-P 28	D	X	.	.	X	.	VA
SUC4_03-P 31	D	X	.	.	X	X	VA
SUC4_03-P 34	D	X	.	.	X	.	VA
SUC4_03-P 35	C	X	.	.	X	.	VA
SUC4_03-P 45	TC-1250	X	VA
SUC4_03-P 46	D	X	VA
SUC4_03-P 49	D	X	VA
SUC4_03-P 52	D	X	VA
SUC4_03-P 53	D	X	VA
SUC4_03-P 54	C	X	VA
SUC4_03-P 55	C	X	VA
SUC4_03-P 198	B	X	.	.	X	.	VA
SUC4_03-P 209	E	X	VA
SUC4_03-P 229	D	X	VA
SUC4_05-P 134	TC-1000	X	VA
SUC5_04-P 765	E	X	VA
SUC5_04-P 766	E	X	VA
SUC6_12-P 11	D	X	VA
SUC6_12-P 20	E	X	VA
SUC6_12-P 21	E	X	VA
SUC6_12-P 22	E	X	VA
SUC6_12-P 23	E	X	VA
SUC6_12-P 24	E	X	VA
SUC6_12-P 28	E	X	VA
SUC6_12-P 30	D	X	VA
SUC6_12-P 31	E	X	VA
SUC6_12-P 32	E	X	VA
SUC6_12-P 80	D	X	.	.	X	.	VA
SUC6_12-P 82	E	X	VA
SUC6_12-P 86	D	X	VA
SUC6_12-P 88	E	X	VA
SUC6_12-P 90	D	X	VA
SUC6_12-P 92	E	X	VA
SUC6_12-P 94	E	X	VA
SUC7_12-P 51	B	.	.	.	X	.	VA
SUC7_12-P 54	C	.	.	.	X	.	VA
SUC7_12-P 121	B	.	.	.	X	.	VA

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC8_03-P 6	D	X	VA
SUC8_03-P 7	D	X	VA
SUC8_03-P 8	D	X	VA
SUC8_03-P 9	C	X	VA
SUC8_03-P 10	D	X	VA
SUC8_03-P 23	E	X	VA
SUC9_12-P 57	C	X	.	.	.	X	VA
SUC9_12-P 81	A	X	VA
SUC9_12-P 206	TC-1600	X	VA
SUC10_12-P 103	TC-1000	.	.	X	.	.	VA
SUC10_12-P 110	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC10_12-P 238	C	X	VA
SUC11_14-P 922	D	X	VA
SUC11_14-P 1204	TC-1600	X	VA
SUC12_07-P 161	E	X	VA
SUC12_07-P 162	D	X	VA
SUC12_07-P 168	D	X	VA
SUC12_07-P 2113	E	X	VA
SUC13_07-P 199	D	X	VA
SUC13_07-P 200	D	X	VA
SUC13_07-P 206	D	X	.	.	X	.	VA
SUC13_07-P 207	D	X	VA
SUC13_07-P 209	D	X	VA
SUC13_07-P 210	C	X	.	.	.	X	VA
SUC13_07-P 213	D	X	VA
SUC13_07-P 706	C	X	VA
SUC13_07-P 1564	D	X	VA
SUC14_10-P 699	TC-1600	X	VA
SUC14_10-P 712	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC14_10-P 723	B	X	VA
SUC15_03-P 164	C	X	VA
SUC15_03-P 167	C	X	.	.	.	X	VA
SUC15_03-P 169	C	X	VA
SUC15_03-P 170	C	X	VA
SUC15_03-P 173	C	X	VA
SUC15_03-P 174	C	X	VA
SUC15_03-P 175	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC15_03-P 176	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC15_03-P 197	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC15_03-P 480	E	X	VA
SUC15_03-P 481	E	X	VA

Poste	Tipo original	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC16_04-P 204	C	X	.	.	.	X	VA
SUC16_04-P 211	C	X	VA
SUC16_04-P 218	C	X	.	.	X	.	VA
SUC16_04-P 450	H	X	X	X	.	.	VA
SUC16_04-P 451	H	X	X	X	.	.	VA
SUC16_04-P 518	E	X	VA
SUC16_04-P 523	E	X	VA
SUC16_04-P 525	E	X	VA
SUC16_04-P 1034	C	X	VA
SUC17_08-P 29	A	X	VA
SUC17_08-P 4934	A	X	VA
SUC17_08-P 5099	A	X	VA
SUC17_08-P 7911	TC-1600	X	VA
SUC17_08-P 7914	A	X	VA
SUC18_01-P 17	C	X	VA
SUC18_01-P 241	TC-1250	.	.	X	.	.	VA
SUC18_01-P 261	TC-1600	X	VA
SUC18_01-P 710	D	X	X	.	X	.	VA
SUC8_03-P 535	TC-1250	X	VA
SUC10_12-P 53	D	X	VA
SUC10_14-P 1160	D	X	VA

Con respecto a las discrepancias existentes entre el estudio llevado a cabo en este procedimiento y los aportados por Unión de Redes, es importante señalar que estos últimos, si bien realizan correctamente el cálculo de las fuerzas a flexión ejercidas por los cables, incurren en una imprecisión al no tener en cuenta el efecto del viento sobre los cables y los postes, así como las fuerzas de compresión o las tensiones en la dirección secundaria de los postes de hormigón. Con motivo de ello, Unión de Redes infravalora las fuerzas a las que están expuestos los postes recogidos en la lista anterior.

Tampoco ha tenido en cuenta Unión de Redes que los postes pertenecientes a la tipología H, por su limitada capacidad portante, no son aptos para albergar tendidos de las redes de distribución²⁴, tal y como consta en el punto 6.5 del Documento Procedimiento de Gestión (Procedimiento de uso compartido de la red de dispersión de postes).

²⁴ Dadas las características físicas que presentan este tipo de postes, únicamente se emplean como apoyos para líneas aéreas de la red de dispersión (cables de acometida).

- **Postes en estado IP (subconjunto de los postes en estado VA)**

Por otra parte, se ha comprobado si en los postes donde se requieren actuaciones de adaptación (110 postes de la Lista 1 anterior), Telefónica estaría incumpliendo la normativa técnica al estar sus propios cables excediendo los límites de carga establecidos en la normativa técnica de la oferta (estado IP). Siendo así, no debería exigirse que Unión de Redes costeara su sustitución, sino que debería repartirse entre ambos operadores en función del número de tendidos de cada uno, tal como se establece en la oferta MARCo.

Los cálculos efectuados por la CNMC revelan que, entre todos los postes que requieren trabajos de adaptación, los recogidos en la lista siguiente (58 postes²⁵) se encuentran en situación de incumplimiento por parte de Telefónica (IP). El resto de los postes cuya adaptación resulta necesaria según la Lista 1 anterior, no pertenecen a esta categoría.

Lista 2. Postes que requieren adaptación (VA) y se encuentran en situación de incumplimiento previo (IP)

Poste	Tipo	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC1_14-P 958	TC-1600	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC1_14-P 959	TC-1000	X	VA,IP
SUC2_03-P 275	D	X	VA,IP
SUC2_03-P 280	D	X	VA,IP
SUC2_03-P 283	E	X	VA,IP
SUC2_03-P 297	D	X	VA,IP
SUC4_03-P 28	D	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC4_03-P 31	D	.	.	.	X	X	VA,IP
SUC4_03-P 34	D	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC4_03-P 35	C	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC4_03-P 53	D	X	VA,IP
SUC4_03-P 54	C	X	VA,IP
SUC4_03-P 55	C	X	VA,IP
SUC4_03-P 198	B	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC4_03-P 209	E	X	VA,IP
SUC4_03-P 229	D	X	VA,IP
SUC4_05-P 134	TC-1000	X	VA,IP
SUC6_12-P 31	E	X	VA,IP
SUC6_12-P 80	D	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC6_12-P 82	E	X	VA,IP

²⁵ En el informe de audiencia se identificaron 31 postes en estado VA-IP. Sin embargo, la corrección de las características físicas de algunos postes por las causas antes expuestas, ha ocasionado un incremento de 27 casos VA-IP (31+27=58).

Poste	Tipo	Flexión	Compresión	Secundaria	Riostra	Momento	Estado
SUC6_12-P 86	D	X	VA,IP
SUC6_12-P 88	E	X	VA,IP
SUC6_12-P 92	E	X	VA,IP
SUC8_03-P 6	D	X	VA,IP
SUC8_03-P 9	C	X	VA,IP
SUC9_12-P 206	TC-1600	X	VA,IP
SUC10_12-P 103	TC-1000	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC10_12-P 110	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC10_12-P 238	C	X	VA,IP
SUC12_07-P 161	E	X	VA,IP
SUC12_07-P 168	D	X	VA,IP
SUC12_07-P 2113	E	X	VA,IP
SUC13_07-P 206	D	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC13_07-P 210	C	X	.	.	.	X	VA,IP
SUC13_07-P 213	D	X	VA,IP
SUC13_07-P 1564	D	X	VA,IP
SUC14_10-P 712	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC14_10-P 723	B	X	VA,IP
SUC15_03-P 164	C	X	VA,IP
SUC15_03-P 167	C	X	VA,IP
SUC15_03-P 169	C	X	VA,IP
SUC15_03-P 173	C	X	VA,IP
SUC15_03-P 174	C	X	VA,IP
SUC15_03-P 175	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC15_03-P 176	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC15_03-P 197	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC16_04-P 204	C	X	VA,IP
SUC16_04-P 211	C	X	VA,IP
SUC16_04-P 218	C	X	.	.	X	.	VA,IP
SUC16_04-P 1034	C	X	VA,IP
SUC17_08-P 29	A	X	VA,IP
SUC17_08-P 7911	TC-1600	X	VA,IP
SUC18_01-P 17	C	X	VA,IP
SUC18_01-P 241	TC-1250	.	.	X	.	.	VA,IP
SUC18_01-P 261	TC-1600	X	VA,IP
SUC18_01-P 710	D	X	X	.	X	.	VA,IP
SUC10_12-P 53	D	X	VA,IP
SUC10_14-P 1160	D	X	VA,IP

- **Postes que requieren nuevos estudios**

Postes sin posibilidad de refuerzo

Telefónica ha declarado inviables los tres postes siguientes:

SUC	Poste
SUC B88SUCW04992019022600	SUC1_14-P 958
SUC B88SUCW70992020032000	SUC14_10-P 699
	SUC14_10-P 712

Los cálculos realizados por la CNMC confirman que los cables que Telefónica tiene actualmente instalados en estos tres postes provocan que se encuentren ya superando ligeramente la carga máxima admisible en su dirección secundaria. Sin embargo, según los cálculos actualizados de Telefónica, los postes serían válidos con solamente sus tendidos, y sería la instalación del nuevo tendido la que ocasionaría la sobrecarga.

En cualquier caso, la instalación del nuevo cable de Unión de Redes requiere la adaptación de los postes. Sin embargo, aunque se ha confirmado que la adaptación prevista por Telefónica (refuerzo con riostra) permitiría la instalación del nuevo tendido de Unión de Redes (el tipo de poste ya es el de mayor capacidad, con lo que no puede ser sustituido por otro de características superiores), la incorporación de ese refuerzo no es factible, porque supondría una invasión de la calzada.

Sin embargo, se ha podido observar que en ciertos casos Telefónica emplea, en distintos estudios de viabilidad, valores distintos de tensión para los mismos cables. Estas diferencias se aprecian entre los dos escenarios que se analizan (escenario con todos los tendidos existentes y escenario con solamente los cables de Telefónica), así como entre los dos estudios aportados por Telefónica (el primer estudio original y el segundo estudio actualizado). Asimismo, se han observado tramos de un mismo tipo de cable, en una misma SUC, con tensiones distintas.

Es decir, Telefónica recurre en ocasiones a la adecuación de las tensiones de sus cables en los estudios técnicos, incorporando los valores de tensión precisos para posibilitar nuevos tendidos sin incurrir en sobrecarga, lo que favorece que las instalaciones puedan ser viables con mayor frecuencia.

Por tanto, es razonable que Telefónica recurra a este método de ajuste de tensiones para mejorar los parámetros de carga de los tres postes declarados inviables, y elabore nuevos estudios de viabilidad en los que incluya (i) tensiones

de tendido mínimas para el cable de Unión de Redes y (ii) la reducción a niveles inferiores de las tensiones de algunos de sus cables de cobre²⁶.

En estos nuevos estudios, además del cambio de poste (imposible al ser los postes instalados de la máxima categoría), de la instalación de riostras y del ya mencionado uso de tensiones inferiores, Telefónica puede valorar el cambio de la orientación de los postes de hormigón, como ya se ha propuesto en expedientes anteriores²⁷. Además de descartar la posibilidad del refuerzo por riostras para justificar la inviabilidad de un poste, Telefónica también debería justificar si la modificación de la orientación del poste haría o no que los diferentes postes que Telefónica considera inviables fueran válidos.

Del mismo modo, ante la posible existencia de cables de cobre de Telefónica en desuso, así como de cables de soporte de acero sin ocupar, deben explorarse los procedimientos ya establecidos en la oferta MARCo, concretamente en el punto 7.1 del documento “2. Procedimiento de Gestión”, sobre la retirada de cables en desuso y la reagrupación de cables.

Acceso desde poste ajeno

Telefónica indica que Unión de Redes accede al poste SUC16_04-P 518 desde un poste ajeno a Telefónica, por lo que, solicita que se acuerde la realización de comprobaciones adicionales.

En el expediente CFT/DTSA/043/21²⁸ la CNMC ya estableció que las instalaciones en postes merecen una atención especial, dado que el uso irresponsable de los mismos puede ocasionar consecuencias graves. Es por ello que la realización de estudios de cargas minuciosos está claramente recogida en la oferta MARCo. Asimismo, está reconocido el hecho de que, en los postes de inicio de línea, por su mayor exposición a fuerzas descompensadas, deben extremarse las precauciones.

Por tanto, está justificado que, en el proceso de negociación para la regularización de los tendidos objeto del conflicto, Telefónica pueda exigir la realización de una visita de replanteo conjunto, cuyo coste podrá repercutir a

²⁶ El análisis llevado a cabo por la CNMC permite observar que existe margen de reducción de las tensiones de los cables de cobre, sin que ello ocasione el incumplimiento de los requisitos de flecha y gálibo.

²⁷ Resolución sobre el conflicto de acceso interpuesto por Sat TV Plus, S.L.U. contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la inviabilidad del uso compartido de un poste por superar la tensión máxima permitida.

²⁸ Resolución de 30 de noviembre de 2021 sobre el conflicto de acceso a infraestructura MARCo entre Telecolor-Cox y Telefónica en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes por superar la tensión máxima permitida.

Unión de Redes, al poste SUC16_04-P 518 que se emplea para acceder a la línea de postes desde un poste ajeno a Telefónica. Para este poste, si es necesario, se realizará un estudio de cargas sobre la base de lo observado en el replanteo. Asimismo, se ejecutarán los trabajos que sean precisos, en su caso, para el refuerzo o sustitución del poste de Telefónica, de forma que pueda soportar las fuerzas a las que está sometido.

Lista 3. Postes en los que se requiere un nuevo estudio de viabilidad

Poste	Estado
SUC1_14-P 958	Pendiente de nuevo estudio
SUC14_10-P 699	Pendiente de nuevo estudio
SUC14_10-P 712	Pendiente de nuevo estudio
SUC16_04-P 518	Pendiente de nuevo estudio

- **Postes en estado V**

El resto de los postes recogidos en el anexo 1, que no se encuentren presentes en las listas anteriores, son viables sin necesidad de adaptación (V).

5. Conclusión de los cálculos

Los postes recogidos en la Lista 1 del apartado anterior son viables con adaptación (VA).

Los postes recogidos en la Lista 2 del apartado anterior, si bien requieren trabajos de adaptación, se encuentran en situación de incumplimiento por parte de Telefónica (IP). Telefónica deberá participar en el reparto de los costes, tal como se establece en la oferta MARCO, necesarios para su adaptación.

Telefónica facilitará a Unión de Redes un nuevo análisis de viabilidad de los postes recogidos en la Lista 3 del apartado anterior.

Los postes recogidos en el anexo 1, que no se encuentren presentes en las Listas 1, 2 y 3, son viables sin necesidad de adaptación (V).

Sexto. Formalización de los tendidos de Unión de Redes

Debe distinguirse el tratamiento que está justificado dar a las SUC ya ocupadas irregularmente por Unión de Redes y a las no vinculadas a ocupación irregular.

A. Regularización de los tendidos de las SUC ya ocupadas por Unión de Redes

Para las 16 SUC ya instaladas de forma irregular, una vez se ha establecido en este procedimiento qué instalaciones son viables (apartado Quinto.C.5), está

justificado resolver que Unión de Redes y Telefónica deben negociar su regularización de conformidad con lo previsto en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021²⁹, reservado para ocupaciones irregulares de operadores identificados que dispongan de un contrato MARCo con Telefónica.

Al objeto de facilitar la ejecución de las actuaciones necesarias para la regularización de los tendidos (por ejemplo, para manipular sus cables con el fin de que Telefónica pueda proceder a la adaptación de los postes, y para reinstalarlos de nuevo correctamente), Unión de Redes deberá personarse cuando sea requerido por Telefónica.

B. SUC no vinculadas a ocupaciones irregulares

Para las 2 SUC no vinculadas a ocupaciones irregulares de Unión de Redes, está justificado resolver que, sobre la base de los estudios de viabilidad revisados por la CNMC, Telefónica debe continuar la tramitación de las SUC y facilitar el acceso a la infraestructura en los plazos previstos en la oferta MARCo.

C. Criterios relativos a la formalización de los tendidos

1. Tramitación de las solicitudes anuladas

Telefónica indica que todas las SUC que no resultaron inviables³⁰, se han anulado por inactividad del operador³¹. Según Telefónica, estas SUC se encuentran en estados finales del flujograma de provisión, por lo que no es posible su progreso en el sistema NEON a otros estados. Por ello solicita que se obligue a Unión de Redes a solicitar de nuevo las SUC con la información debidamente actualizada

Debe reconocerse que la modificación de los estados SUC “Anulado” y “Replanteo realizado inviable”, necesaria para reactivar el progreso de las SUC (ya que dichos estados dan por finalizado el proceso de provisión), debería hacerse mediante el acceso manual a tablas de datos, lo que pondría en riesgo la integridad del sistema y podría ocasionar errores, además de una pérdida de la trazabilidad de las SUC.

La importancia de garantizar la trazabilidad y el buen funcionamiento del sistema de provisión de la oferta MARCo justifica que Unión de Redes deba solicitar de

³⁰ Las SUC B88SUCW04992019022600 y B88SUCW70992020032000 fueron declaradas inviables y están en estado “Replanteo realizado. Inviabile”.

³¹ Estado “Anulada con coste”.

nuevo las SUC que se encuentren en estos estados (“Anulada” o “Replanteo realizado inviable”) que dan por finalizado el proceso. Esto no debe demorar el avance de las solicitudes pues, al ya estar los replanteos y los análisis de viabilidad realizados, no será necesario repetirlos, siendo suficiente que Telefónica los incorpore a la nueva SUC. Tampoco deberá Telefónica facturar por ningún concepto de la nueva SUC por el que ya haya facturado la SUC anulada.

Asimismo, ambas partes deberán acordar cómo mantener la trazabilidad de las actuaciones y la relación entre la SUC ya anulada y la nueva SUC, por ejemplo, indicando Unión de Redes el código de la SUC anulada en el plano a subir a NEON, e informando por correo electrónico del nuevo código de SUC para que se haga un seguimiento específico.

Por otra parte, Telefónica indica que cuando las SUC se encuentren en estos estados finales (“Anulada” o “Replanteo realizado inviable”) previamente a la interposición del conflicto, deberían abonarse los costes de volver a solicitarlas. A este respecto, debe tenerse en cuenta que este proceso únicamente tiene por objeto facilitar la gestión en los sistemas informáticos, y que no es necesario repetir los replanteos (salvo en los cuatro postes de la lista 3) y los análisis de viabilidad ya realizados, ni realizar nuevas validaciones. Por tanto, no existen nuevos costes por tareas adicionales en la tramitación de las nuevas SUC, y no se considera razonable que Unión de Redes deba pagar por ningún concepto por el que ya haya pagado en las SUC anuladas.

2. Solicitud de Telefónica de repetición de los replanteos

Telefónica solicita la repetición del replanteo conjunto en las SUC de Unión de Redes, ya que la situación de los postes, después haber transcurrido meses desde el replanteo original, podría haber cambiado (debido, por ejemplo, a la presencia de otros ocupantes irregulares). Según Telefónica, esta situación haría necesaria la recopilación de datos actualizados para la realización de nuevos cálculos de cargas. Del mismo modo, solicita que, si durante la realización de replanteos adicionales se detecta que la tensión utilizada por el operador es superior a la considerada en este procedimiento, o bien se observa la instalación de los cables del operador por encima de los de Telefónica, deberán realizarse de nuevo los cálculos de cargas, y estos deberán ser sufragados por el operador.

A ello debe responderse que Telefónica no ha aportado ningún elemento de juicio que cuestione la información disponible en el presente expediente. Por tanto, la repetición del replanteo deberán acordarla los operadores en el marco del proceso de regularización, pero solamente si alguna de las partes presentase evidencias de que efectivamente existe una modificación de las condiciones inicialmente observadas con un impacto significativo en los cálculos.

3. Postes incluidos en las SUC

En el trámite de audiencia Telefónica ha indicado que existen discrepancias entre algunos postes incluidos en dos de las SUC³² de Unión de Redes y la instalación realizada.

A este respecto debe señalarse que, en la negociación que deben mantener Telefónica y Unión de Redes, sobre la base de los análisis de viabilidad de la presente Resolución, deberán considerar los postes que garanticen el requisito de continuidad establecido en la oferta MARCo y que se ajusten a la realidad de la ocupación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la solicitud de Unión de Redes de Fibra Óptica, S.L.

Segundo.- En las SUC ya ocupadas de forma irregular³³, Unión de Redes de Fibra Óptica S.L. y Telefónica de España, S.A.U. deberán negociar de buena fe y llegar a un acuerdo de regularización de las ocupaciones indebidas en los términos marcados en el Procedimiento A de la Resolución de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban los procedimientos para la regularización de las ocupaciones irregulares de las infraestructuras pasivas de Telefónica y se introducen modificaciones en la oferta de referencia MARCo y su contrato tipo (Expediente IRM/DTSA/002/20).

En el acuerdo de regularización se tomará en consideración lo dispuesto sobre los estudios de viabilidad en el apartado Quinto. C.5, así como lo previsto en el apartado Sexto de la presente Resolución.

Tercero.- En las SUC no vinculadas a ocupaciones irregulares³⁴, Telefónica deberá modificar sus estudios de viabilidad de los postes en el plazo de 15 días laborables a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución,

³² B88SUCW52722020091800 y B88SUCW88592019021800.

³³ B88SUCW04992019022600, B88SUCW52722020091800, B88SUCW52762020091800, B88SUCW52922020091800, B88SUCW57702020121100, B88SUCW58122020121100, B88SUCW68122020092500, B88SUCW70552020121700, B88SUCW70582020121700, B88SUCW70622020121700, B88SUCW70902020032000, B88SUCW70952020032000, B88SUCW70992020032000, B88SUCW85462020100200, B88SUCW85582020100200 y B88SUCW88592019021800.

³⁴ B88SUCW57472020121100 y B88SUCW85792020033000.

siguiendo los criterios establecidos en el apartado Quinto. C.5 y el Anexo 2, así como lo dispuesto en el apartado Sexto de la presente Resolución. Atendiendo a esos nuevos estudios, Unión de Redes de Fibra Óptica S.L. y Telefónica de España, S.A.U. deberán seguir la tramitación de estas solicitudes conforme establece la oferta MARCo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados:

UNIÓN DE REDES DE FIBRA ÓPTICA, S.L.
TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO 1. LISTA DE LOS POSTES INCLUIDOS EN LA SUC DENUNCIADA POR UNIÓN DE REDES

SUC_1: B88SUCW04992019022600
 SUC_2: B88SUCW52722020091800
 SUC_3: B88SUCW52762020091800
 SUC_4: B88SUCW52922020091800
 SUC_5: B88SUCW57472020121100
 SUC_6: B88SUCW57702020121100
 SUC_7: B88SUCW58122020121100
 SUC_8: B88SUCW68122020092500
 SUC_9: B88SUCW70552020121700
 SUC_10: B88SUCW70582020121700
 SUC_11: B88SUCW70622020121700
 SUC_12: B88SUCW70902020032000
 SUC_13: B88SUCW70952020032000
 SUC_14: B88SUCW70992020032000
 SUC_15: B88SUCW85462020100200
 SUC_16: B88SUCW85582020100200
 SUC_17: B88SUCW85792020033000
 SUC_18: B88SUCW88592019021800

SUC_1	SUC_2	SUC_3	SUC_4	SUC_5
SUC1_14-P 958	SUC2_03-P 275	SUC3_05-P 134	SUC4_03-P 28	SUC5_04-P 765
SUC1_14-P 959	SUC2_03-P 280	SUC3_05-P 145	SUC4_03-P 31	SUC5_04-P 766
SUC1_14-P 960	SUC2_03-P 283	SUC3_05-P 134	SUC4_03-P 32	
SUC1_14-P 964	SUC2_03-P 284		SUC4_03-P 33	
SUC1_14-P 965	SUC2_03-P 287		SUC4_03-P 34	
SUC1_14-P 1191	SUC2_03-P 288		SUC4_03-P 35	
	SUC2_03-P 292		SUC4_03-P 36	
	SUC2_03-P 295		SUC4_03-P 37	
	SUC2_03-P 297		SUC4_03-P 38	
			SUC4_03-P 39	
			SUC4_03-P 40	
			SUC4_03-P 41	
			SUC4_03-P 42	
			SUC4_03-P 43	
			SUC4_03-P 44	
			SUC4_03-P 45	
			SUC4_03-P 46	
			SUC4_03-P 47	
			SUC4_03-P 48	
			SUC4_03-P 49	
			SUC4_03-P 50	

SUC_1	SUC_2	SUC_3	SUC_4	SUC_5
			SUC4_03-P 51	
			SUC4_03-P 52	
			SUC4_03-P 53	
			SUC4_03-P 54	
			SUC4_03-P 55	
			SUC4_03-P 198	
			SUC4_03-P 203	
			SUC4_03-P 209	
			SUC4_03-P 216	
			SUC4_03-P 222	
			SUC4_03-P 229	

SUC_6	SUC_7	SUC_8	SUC_9	SUC_10
SUC6_12-P 11	SUC7_12-P 51	SUC8_03-P 4	SUC9_12-P 57	SUC10_12-P 39
SUC6_12-P 20	SUC7_12-P 54	SUC8_03-P 5	SUC9_12-P 78	SUC10_12-P 40
SUC6_12-P 21	SUC7_12-P 58	SUC8_03-P 6	SUC9_12-P 81	SUC10_12-P 41
SUC6_12-P 22	SUC7_12-P 68	SUC8_03-P 7	SUC9_12-P 83	SUC10_12-P 42
SUC6_12-P 23	SUC7_12-P 71	SUC8_03-P 8	SUC9_12-P 85	SUC10_12-P 43
SUC6_12-P 24	SUC7_12-P 74	SUC8_03-P 9	SUC9_12-P 87	SUC10_12-P 44
SUC6_12-P 25	SUC7_12-P 76	SUC8_03-P 10	SUC9_12-P 89	SUC10_12-P 45
SUC6_12-P 26	SUC7_12-P 121	SUC8_03-P 11	SUC9_12-P 91	SUC10_12-P 46
SUC6_12-P 27	SUC7_12-P 122	SUC8_03-P 12	SUC9_12-P 93	SUC10_12-P 47
SUC6_12-P 28	SUC7_12-P 132	SUC8_03-P 13	SUC9_12-P 95	SUC10_12-P 48
SUC6_12-P 29	SUC7_12-P 136	SUC8_03-P 14	SUC9_12-P 96	SUC10_12-P 49
SUC6_12-P 30	SUC7_12-P 252	SUC8_03-P 15	SUC9_12-P 97	SUC10_12-P 50
SUC6_12-P 31		SUC8_03-P 16	SUC9_12-P 98	SUC10_12-P 101
SUC6_12-P 32		SUC8_03-P 17	SUC9_12-P 99	SUC10_12-P 102
SUC6_12-P 33		SUC8_03-P 18	SUC9_12-P 100	SUC10_12-P 103
SUC6_12-P 34		SUC8_03-P 19	SUC9_12-P 206	SUC10_12-P 104
SUC6_12-P 80		SUC8_03-P 20	SUC9_12-P 224	SUC10_12-P 105
SUC6_12-P 82		SUC8_03-P 21		SUC10_12-P 106
SUC6_12-P 84		SUC8_03-P 22		SUC10_12-P 107
SUC6_12-P 86		SUC8_03-P 23		SUC10_12-P 108
SUC6_12-P 88		SUC8_03-P 24		SUC10_12-P 109
SUC6_12-P 90		SUC8_03-P 26		SUC10_12-P 110
SUC6_12-P 92		SUC8_03-P 27		SUC10_12-P 111
SUC6_12-P 94		SUC8_03-P 625		SUC10_12-P 112
		SUC8_03-P 25		SUC10_12-P 113
		SUC8_03-P 535		SUC10_12-P 114
				SUC10_12-P 202
				SUC10_12-P 238
				SUC10_12-P 250

SUC_6	SUC_7	SUC_8	SUC_9	SUC_10
				SUC10_12-P 251
				SUC10_12-P 39
				SUC10_12-P 53
				SUC10_14-P 1160

SUC_11	SUC_12	SUC_13	SUC_14	SUC_15
SUC11_14-P 922	SUC12_07-P 157	SUC13_07-P 183	SUC14_10-P 698	SUC15_03-P 164
SUC11_14-P 1081	SUC12_07-P 158	SUC13_07-P 184	SUC14_10-P 699	SUC15_03-P 165
SUC11_14-P 1122	SUC12_07-P 159	SUC13_07-P 185	SUC14_10-P 712	SUC15_03-P 166
SUC11_14-P 1123	SUC12_07-P 159BIS	SUC13_07-P 186	SUC14_10-P 723	SUC15_03-P 167
SUC11_14-P 1124	SUC12_07-P 160	SUC13_07-P 187		SUC15_03-P 168
SUC11_14-P 1125	SUC12_07-P 161	SUC13_07-P 188		SUC15_03-P 169
SUC11_14-P 1126	SUC12_07-P 162	SUC13_07-P 189		SUC15_03-P 170
SUC11_14-P 1127	SUC12_07-P 163	SUC13_07-P 190		SUC15_03-P 172
SUC11_14-P 1128	SUC12_07-P 164	SUC13_07-P 191		SUC15_03-P 173
SUC11_14-P 1129	SUC12_07-P 165	SUC13_07-P 192		SUC15_03-P 174
SUC11_14-P 1130	SUC12_07-P 166	SUC13_07-P 193		SUC15_03-P 175
SUC11_14-P 1161	SUC12_07-P 167	SUC13_07-P 194		SUC15_03-P 176
SUC11_14-P 1204	SUC12_07-P 168	SUC13_07-P 195		SUC15_03-P 177
	SUC12_07-P 169	SUC13_07-P 196		SUC15_03-P 178
	SUC12_07-P 170	SUC13_07-P 197		SUC15_03-P 179
	SUC12_07-P 171	SUC13_07-P 198		SUC15_03-P 180
	SUC12_07-P 172	SUC13_07-P 199		SUC15_03-P 181
	SUC12_07-P 173	SUC13_07-P 200		SUC15_03-P 182
	SUC12_07-P 174	SUC13_07-P 201		SUC15_03-P 183
	SUC12_07-P 175	SUC13_07-P 202		SUC15_03-P 184
	SUC12_07-P 176	SUC13_07-P 203		SUC15_03-P 185
	SUC12_07-P 177	SUC13_07-P 204		SUC15_03-P 186
	SUC12_07-P 178	SUC13_07-P 205		SUC15_03-P 187
	SUC12_07-P 179	SUC13_07-P 206		SUC15_03-P 197
	SUC12_07-P 180	SUC13_07-P 207		SUC15_03-P 431
	SUC12_07-P 181	SUC13_07-P 208		SUC15_03-P 479
	SUC12_07-P 182	SUC13_07-P 209		SUC15_03-P 480
	SUC12_07-P 2112	SUC13_07-P 210		SUC15_03-P 481
	SUC12_07-P 2113	SUC13_07-P 211		
	SUC12_07-P 2114	SUC13_07-P 212		
		SUC13_07-P 213		
		SUC13_07-P 215		
		SUC13_07-P 529		
		SUC13_07-P 530		
		SUC13_07-P 705		
		SUC13_07-P 706		

SUC_11	SUC_12	SUC_13	SUC_14	SUC_15
		SUC13_07-P 731		
		SUC13_07-P 1407		
		SUC13_07-P 1564		

SUC_16	SUC_17	SUC_18
SUC16_04-P 202	SUC17_08-P 29	SUC18_01-P 17
SUC16_04-P 203	SUC17_08-P 915	SUC18_01-P 241
SUC16_04-P 204	SUC17_08-P 4803	SUC18_01-P 251
SUC16_04-P 205	SUC17_08-P 4818	SUC18_01-P 256
SUC16_04-P 206	SUC17_08-P 4835	SUC18_01-P 261
SUC16_04-P 207	SUC17_08-P 4853	SUC18_01-P 675
SUC16_04-P 208	SUC17_08-P 4871	SUC18_01-P 710
SUC16_04-P 210	SUC17_08-P 4891	
SUC16_04-P 211	SUC17_08-P 4907	
SUC16_04-P 212	SUC17_08-P 4921	
SUC16_04-P 213	SUC17_08-P 4934	
SUC16_04-P 214	SUC17_08-P 4947	
SUC16_04-P 215	SUC17_08-P 4976	
SUC16_04-P 216	SUC17_08-P 4989	
SUC16_04-P 217	SUC17_08-P 5048	
SUC16_04-P 218	SUC17_08-P 5058	
SUC16_04-P 219	SUC17_08-P 5066	
SUC16_04-P 450	SUC17_08-P 5075	
SUC16_04-P 451	SUC17_08-P 5084	
SUC16_04-P 518	SUC17_08-P 5091	
SUC16_04-P 523	SUC17_08-P 5099	
SUC16_04-P 524	SUC17_08-P 5105	
SUC16_04-P 525	SUC17_08-P 5112	
SUC16_04-P 1033	SUC17_08-P 7319	
SUC16_04-P 1034	SUC17_08-P 7911	
SUC16_04-P 1069	SUC17_08-P 7912	
	SUC17_08-P 7913	
	SUC17_08-P 7914	
	SUC17_08-P 7916	

ANEXO 2. DETALLE DE LOS RESULTADOS

Seguidamente se muestran los resultados de los cálculos llevados a cabo por la CNMC. Se incluyen dos listas de resultados:

- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, así como todos los tendidos tanto de Telefónica como de Unión de Redes. Estos resultados permiten determinar cuándo la configuración inicial es insuficiente para albergar el nuevo tendido.
- Considerando los postes iniciales, sin refuerzos ni sustituciones, aunque solamente con los tendidos de Telefónica (esto es, excluyendo los tendidos de Unión de Redes). Estos cálculos permiten observar si existen postes que se encontraban ya superando los límites de carga previstos en la oferta.

[\(archivo Excel adjunto\)](#)